



# Asamblea General

Distr. general  
4 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*Presidenta-Relatora:* Sra. Amada Benavides de Pérez

**Adición**

#### **Misión a Guinea Ecuatorial (16 a 20 de agosto de 2010)\***

##### *Resumen*

Por invitación del Gobierno de Guinea Ecuatorial, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Guinea Ecuatorial del 16 al 20 de agosto de 2010. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo centró su labor en las investigaciones y procesamientos en relación con el intento de golpe de Estado que tuvo lugar en marzo de 2004 y el ataque armado contra el Palacio Presidencial que se produjo a manos de presuntos mercenarios el 17 de febrero de 2009. El Grupo de Trabajo también se interesó por las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que operaban en Guinea Ecuatorial.

El intento de golpe de Estado de marzo de 2004 ha sido el incidente con clara participación de mercenarios que mayor difusión ha recibido. Algunos de los mercenarios que participaron en él trabajaban o habían trabajado para empresas militares y de seguridad privadas de varios otros países. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que aquel intento de golpe ponía de manifiesto que es posible que los mercenarios mantengan

\* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en español y en el idioma en que se presentó.

estrechos e inquietantes vínculos con algunas empresas militares y de seguridad privadas, motivo por el cual se hace aún más necesario vigilar dichos vínculos. Para ello el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que apruebe legislación destinada a regular las actividades de esas empresas y de sus empleados.

En cuanto al ataque armado contra el Palacio Presidencial a manos de presuntos mercenarios el 17 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo lamenta la falta de transparencia de las autoridades y la falta de colaboración que hubo durante su visita. A este respecto, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que facilite información completa y transparente sobre el ataque y, en particular, que se hagan públicas todas las sentencias dictadas en las causas penales incoadas en relación con dicho ataque. El Grupo de Trabajo también insta al Gobierno a que explique cómo fueron trasladados de vuelta a Guinea Ecuatorial desde Benin los cuatro hombres juzgados por su presunta participación en el ataque, y condena enérgicamente que fueran ejecutados tras un juicio sumario en el que se vieron gravemente vulneradas las garantías procesales y que se llevó a cabo con tanta rapidez que esas cuatro personas no tuvieron posibilidad de recurrir la decisión.

El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que estudie la posibilidad de elaborar leyes nacionales en las que se tipifiquen como delito las actividades mercenarias y las actividades relacionadas con ellas. Recomienda revisar y actualizar el Código Penal para adaptarlo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por Guinea Ecuatorial y recomienda también al Gobierno que considere, con carácter prioritario, la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

Dado que debe exigirse a todos los mercenarios que respondan de sus actos, el Grupo de Trabajo recomienda que toda persona acusada de participar en incidentes relacionados con el empleo de mercenarios sea juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial, conforme a las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo también recomienda que las personas acusadas de participar en este tipo de incidentes sean tratadas con arreglo a dichas normas, y en particular que se respete la prohibición de recurrir a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Anexo

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación relativo a la misión de dicho Grupo a Guinea Ecuatorial (16 a 20 de agosto de 2010)**

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–7	4
II. Compromisos internacionales en materia de derechos humanos .....	8–12	5
III. Actividades relacionadas con mercenarios .....	13–44	6
A. Posibles causas .....	13–17	6
B. El intento de golpe de marzo de 2004 .....	18–27	8
C. Ataque armado ocurrido el 17 de febrero de 2009 .....	28–41	11
D. Marco legislativo .....	42–44	14
IV. Empresas militares y de seguridad privadas .....	45–48	15
V. Conclusiones y recomendaciones .....	49–59	16

## I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de Guinea Ecuatorial, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Guinea Ecuatorial del 16 al 20 de agosto de 2010. Siguiendo la práctica general, el Grupo de Trabajo estuvo representado por dos de sus miembros, Amada Benavides de Pérez y José Luis Gómez del Prado<sup>1</sup>.

2. En su resolución 2005/2, la Comisión e Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo que vigilara a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo y que estudiara y determinara las cuestiones, manifestaciones y tendencias que estaban surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación. En su resolución 7/21, el Consejo de Derechos Humanos también encomendó al Grupo de Trabajo el mandato de vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertaran en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promovieran el respeto de los derechos humanos por esas empresas en sus actividades. En su resolución 15/12 el Consejo solicitó al Grupo de Trabajo que siguiera vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestaran servicios militares y de seguridad y los casos en que los gobiernos protegieran a particulares involucrados en actividades de mercenarismo, y que siguiera estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respectaba a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación.

3. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Guinea Ecuatorial su invitación. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo centró su labor en las investigaciones y procesamientos relacionados con el intento de golpe de Estado que tuvo lugar en marzo de 2004 y al ataque armado contra el Palacio Presidencial que se produjo a manos de presuntos mercenarios el 17 de febrero de 2009. El Grupo de Trabajo también se interesó por las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que operaban en Guinea Ecuatorial.

4. En el presente informe el Grupo de Trabajo utiliza el término "mercenario" con la acepción que se le da en el artículo 1 de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a saber: toda persona: a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; b) que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa parte; c) que no

---

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes que ejercen sus funciones a título personal. Amada Benavides de Pérez (Colombia) había sido Presidenta-Relatora desde julio de 2010. Los demás miembros eran Najat al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), José Luis Gómez del Prado (España), Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y Faiza Patel (Pakistán).

sea nacional de una parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una parte en conflicto; d) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una parte en conflicto; y e) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea parte en conflicto.

5. En el artículo 1 de la Convención se dispone que se entenderá también por mercenario toda persona en cualquier otra situación: a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para participar en un acto concertado de violencia con el propósito de: i) derrocar a un gobierno o socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado, o de ii) socavar la integridad territorial de un Estado; b) que tome parte en ese acto animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo y la incite a ello la promesa o el pago de una retribución material; c) que no sea nacional o residente del Estado contra el que se perpetre ese acto; d) que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y e) que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto.

5. En el presente informe se entenderá por empresa militar y de seguridad privada una entidad empresarial que preste servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o personas jurídicas<sup>2</sup>.

6. Antes de nada cabe señalar que el Grupo de Trabajo experimentó serias dificultades para llegar a la información y los interlocutores a que deseaba acceder durante su visita. A pesar de que las reuniones solicitadas se notificaron a las autoridades con varios meses de antelación, estas solo se organizaron de forma *ad hoc* durante dicha visita, o sencillamente ni siquiera se organizaron. Aun en los casos en que sí se organizaron, el Grupo de Trabajo no obtuvo respuestas claras y precisas a sus preguntas. En particular, no se le permitió acceder a las personas detenidas en relación con el presunto incidente realizado por mercenarios que tuvo lugar el 17 de febrero de 2009 ni a la documentación relativa a dicho incidente.

7. Durante la visita, el Grupo de Trabajo se reunió en Malabo con el Jefe del Estado, Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, y con altos cargos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, como el Viceprimer Ministro Tercero encargado de los Derechos Humanos, el Asesor Presidencial en materia de Derechos Humanos, el Ministro y el Viceministro de Justicia, el Viceministro de Defensa y el Viceministro de Asuntos Exteriores, el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Parlamento y el Vicepresidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. También se reunió con abogados y representantes de los partidos políticos, con diversos representantes de la comunidad diplomática y con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, así como con representantes de una empresa militar y de seguridad privada contratada por el Gobierno y que opera en Guinea Ecuatorial. El Grupo de Trabajo tuvo ocasión de visitar Punta Europa, la instalación portuaria para empresas petroleras de la isla de Bioko, y obtener información sobre los arreglos de seguridad de dichas petroleras en esa zona.

## II. Compromisos internacionales en materia de derechos humanos

8. Guinea Ecuatorial ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las

<sup>2</sup> Véase A/HRC/15/25, anexo, art. 2.

formas de discriminación contra la mujer. También es parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. No es parte, sin embargo, en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aunque sí ratificó la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África de la Organización de la Unidad Africana el 12 de febrero de 2003.

9. En los últimos años Guinea Ecuatorial ha recibido dos visitas de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, una del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en julio de 2007 y otra del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en noviembre de 2008<sup>3</sup>.

10. Guinea Ecuatorial fue examinada en el marco del mecanismo del examen periódico universal en diciembre de 2009<sup>4</sup>. El país aceptó la mayoría de las recomendaciones formuladas al respecto, pero rechazó algunas otras, como las relativas a la abolición de la pena de muerte y la reforma electoral. Entre otros compromisos, el Gobierno prometió poner fin a la tortura y a las detenciones arbitrarias y secretas, garantizar la independencia del poder judicial, combatir la corrupción y respetar la libertad de expresión, reunión y asociación.

11. Guinea Ecuatorial no dispone de ninguna ley concreta relativa a los mercenarios y en su Código Penal las actividades mercenarias no se tipifican como delito. Este Código fue heredado de la época colonial española y básicamente refleja las normas jurídicas vigentes durante la dictadura del General Franco<sup>5</sup>. Por tanto, es necesario revisarlo y actualizarlo con urgencia para adecuarlo a las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos.

12. El 2 de noviembre de 2006 Guinea Ecuatorial aprobó la Ley N° 6/2006 relativa a la prohibición de la tortura para incorporar la Convención contra la Tortura al derecho del país. Conforme a esa ley, podrán imponerse a los culpables de actos de tortura penas de prisión de hasta seis meses y multas de hasta 300.000 francos centroafricanos (CFA). La ley también prohíbe utilizar pruebas obtenidas mediante tortura.

### **III. Actividades relacionadas con mercenarios**

#### **A. Posibles causas**

13. Guinea Ecuatorial es un pequeño Estado en desarrollo. Tanto en términos de superficie (28.000 km<sup>2</sup>) como de población (el Gobierno calcula la población del país en aproximadamente un millón de habitantes)<sup>6</sup>, es uno de los países más pequeños del África continental. Es el único país de habla española de todo el continente. Está compuesto por una región continental y por numerosas islas, entre ellas la isla de Bioco, donde se encuentra la capital, Malabo. Como pequeño Estado en desarrollo, sus recursos militares son relativamente limitados y no hay duda de que es enormemente vulnerable a los ataques<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Véanse A/HRC/7/4/Add.3 y A/HRC/13/39/Add.4.

<sup>4</sup> Véase A/HRC/13/16.

<sup>5</sup> Véase A/HRC/7/4/Add.3, párr. 58.

<sup>6</sup> A/HRC/WG.6/6/GNQ/1, párr. 7.

<sup>7</sup> E/CN.4/2004/15, párr. 42.

14. Guinea Ecuatorial se independizó de España el 12 de octubre de 1968. Francisco Macías Nguema fue elegido primer Presidente del país y no tardó en instaurar una brutal dictadura que se mantuvo durante 11 años. Se calcula que, durante ese período, unas 100.000 personas fueron asesinadas o abandonaron el país, en total casi un tercio de la población de aquel momento. El Presidente Macías se autoproclamó Presidente vitalicio en 1972. En 1979 fue derrocado mediante un golpe orquestado por Teodoro Obiang Nguema Mbasogo. El Presidente Obiang y su partido político, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, han permanecido en el poder desde entonces. En 1982 se aprobó una Constitución por votación popular y en 1989 se organizaron las primeras elecciones presidenciales.

15. La Constitución del país prevé mandatos presidenciales de siete años. El Presidente Obiang fue reelegido en 1996 y 2002. En 2009 fue reelegido de nuevo, esta vez con el 95,37% de los votos. Aquellos resultados han llevado a algunos a pensar que el Presidente Obiang no está dispuesto a ceder un ápice de su poder y a prepararse para una transición política pacífica. Según los datos recibidos, este sentimiento de que no es posible un cambio pacífico de gobierno, a saber mediante unas elecciones libres y limpias, podría haber llevado a determinadas personas a recurrir a otros medios, como los mercenarios, para conseguir dicho cambio.

16. Guinea Ecuatorial dispone además de valiosos recursos naturales que otros podrían codiciar. A los pocos años de que se descubrieran importantes reservas de petróleo en el país, en la década de 1990, Guinea Ecuatorial se convirtió en el tercer mayor productor de petróleo del África subsahariana, por detrás de Nigeria y Angola. Las petroleras estadounidenses han invertido grandes sumas de dinero en el país, pero los enormes ingresos procedentes del petróleo no se han traducido en un aumento comparable del nivel de vida de la población local, sino en un número cada vez mayor de denuncias de corrupción contra el Gobierno<sup>8</sup>. El caso más famoso es el del Riggs Bank, examinado por la Subcomisión Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos. El Gobierno de Guinea Ecuatorial había depositado varios cientos de millones de dólares procedentes del petróleo en dicho banco, y la investigación puso de manifiesto que miembros del Gobierno habían hecho un uso indebido de algunos de los fondos públicos<sup>9</sup>. A este respecto, el Grupo de Trabajo señala que el aumento de los ingresos procedentes del petróleo y su mala utilización podrían haber aumentado la vulnerabilidad del país a posibles ataques y haberlo convertido en un atractivo y valioso objetivo. De hecho, según el informe del Senado estadounidense sobre este caso, esos fondos no se reinvierten en servicios públicos en beneficio de la población en general, sino que son utilizados de manera indebida por un pequeño número de personas en el poder. Todos los que acceden al poder en Guinea Ecuatorial saben por tanto que tendrán acceso a esos fondos. Parece ser que el principal motivo del intento de golpe de Estado que tuvo lugar en 2004 fue hacerse con el control de los ingresos derivados del petróleo del país. A este respecto, se informó al Grupo de Trabajo de que, desde 2006, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional había estado gestionando un fondo de desarrollo social en el país, totalmente financiado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, para la ejecución de proyectos en las esferas de la salud, la educación, los asuntos relacionadas con la mujer y el medio ambiente.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, *Well oiled: oil and human rights in Equatorial Guinea*, 9 de julio de 2009, disponible en [www.hrw.org/en/reports/2009/07/09/well-oiled](http://www.hrw.org/en/reports/2009/07/09/well-oiled).

<sup>9</sup> Véase Subcomisión Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos, *Money laundering and foreign corruption: enforcement and effectiveness of the Patriot Act. Case study involving Riggs Bank*, 15 de julio de 2004.

17. Desde 1979 se ha informado de numerosos intentos de golpe de Estado en Guinea Ecuatorial. No está muy claro cuántos han sido reales y cuáles meras denuncias de las autoridades, en parte como pretexto para poder actuar con mano dura contra la oposición política<sup>10</sup>. De hecho, se ha llegado a afirmar que las denuncias de intento de golpe y otros ataques formuladas por el Gobierno se han visto seguidas de rápidas detenciones de opositores políticos<sup>11</sup>. En la mayoría de los casos esos presuntos golpes de Estado no implicaban en realidad la participación de mercenarios. Por ejemplo, durante la visita del Grupo de Trabajo, diversos funcionarios se refirieron al ataque contra bancos de Bata que había tenido lugar en 2007 como un "incidente de mercenarios", pero en realidad parece que en aquellos incidentes, que básicamente se redujeron a un robo a mano armada, no participó ningún mercenario.

## B. El intento de golpe de marzo de 2004

18. El intento de golpe de Estado de marzo de 2004 ha sido el incidente con clara participación de mercenarios que mayor difusión ha recibido. Algunos de esos mercenarios trabajaban o habían trabajado para empresas militares y de seguridad privadas de varios otros países<sup>12</sup>. La trama fue puesta al descubierto por diversos servicios de inteligencia y se efectuaron detenciones antes de que el intento de golpe pudiera producirse. El 7 de marzo de 2004, el británico Simon Mann y otros 69 hombres fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional de Harare de Zimbabwe. Estaban a bordo de un Boeing repleto de armas que pensaban transportar a Malabo. El 8 de marzo de 2004 se detuvo en Malabo a otro grupo de 15 hombres, 8 de ellos sudafricanos (1 de ellos Nick du Toit), 6 armenios y 1 alemán (Gerhard Merz)<sup>13</sup>.

19. Sigue sin estar claro quién exactamente ordenó a esos hombres participar en el intento de golpe y quién financió toda aquella operación. El Gobierno de Guinea Ecuatorial afirma que los mercenarios fueron contratados por Severo Moto, líder del Partido del Progreso de Guinea Ecuatorial actualmente exiliado en España, en un intento de derrocar al Presidente Obiang. El propio Severo Moto declaró varios años después haber contratado a Simon Mann para que ayudara a la consecución de un cambio político en Guinea Ecuatorial<sup>14</sup>. Presuntamente participaron en la financiación de aquella tentativa de golpe numerosas personas, entre ellas Ely Calil, empresario británico de origen libanés, y Mark Thatcher, hijo de la ex Primera Ministra del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Hasta la fecha todavía no se ha interrogado a Ely Calil sobre su presunta participación en aquel intento de golpe. Mark Thatcher, que en aquel entonces residía en Sudáfrica, fue detenido en Ciudad del Cabo el 25 de agosto de 2004. En enero de 2005, tras negociar un acuerdo con la Fiscalía, admitió haber ayudado a fletar un helicóptero que podría haberse empleado para actividades mercenarias y accedió a pagar una multa de 3 millones de rand.

<sup>10</sup> Véase Human Rights Watch, *Well oiled* (véase la nota a pie de página 8), págs. 61 a 71.

<sup>11</sup> A/HRC/WG.6/6/GNQ/3, párr. 24.

<sup>12</sup> Para obtener más información sobre el intento de golpe, véanse por ejemplo Adam Roberts, *The Wonga Coup* (Profile Books, Londres, 2006) y Robert Young Pelton, *Licensed to kill: hired guns in the war on terror* (Random House, Nueva York, 2006), cap. 12.

<sup>13</sup> Gerhard Merz era intermediario en el mercado de alquiler de aeronaves y comerciante de armas químicas. El Presidente de los Estados Unidos Bill Clinton firmó una orden presidencial en la que señalaba que Merz había promovido la proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas. Véase Roberts, *The Wonga Coup* (véase nota a pie de página 12), pág. 127.

<sup>14</sup> Véase Fiona Govan, "Exiled leader of Equatorial Guinea breaks silence over Simon Mann coup plot", *Daily Telegraph*, 3 de septiembre de 2008.



20. El intento de golpe de 2004 es un claro ejemplo de la posibilidad de que existan fuertes vínculos entre los mercenarios y determinadas empresas militares y de seguridad privadas. De hecho, Simon Mann había estado relacionado con "Executive Outcomes", una empresa militar y de seguridad privada creada en Sudáfrica a finales de la década de 1980. El Sr. Mann había creado posteriormente otra empresa de este tipo, "Sandline International", en 1996. Nick du Toit también había trabajado para "Executive Outcomes", en Angola y Sierra Leona, en la década de 1990<sup>15</sup>. Asimismo, Laurens Horne y Jacobus "Harry" Carlse, dos de los sudafricanos detenidos en Zimbabwe junto a Mann en marzo de 2004, eran copropietarios de "Meteoric Tactical Systems", una empresa que prestaba servicios de seguridad a la Embajada de Suiza en Bagdad y a Jay Garner, el primer administrador civil de los Estados Unidos en el Iraq, y que impartía capacitación al ejército iraquí<sup>16</sup>. De hecho, ambos habían pedido vacaciones y se habían trasladado directamente desde el Iraq para participar en aquella operación en marzo de 2004<sup>17</sup>. También fue detenido en Zimbabwe un antiguo empleado de "Executive Outcomes", Raymond Stanley Archer, que había trabajado para "Steele Foundation" cuando fue depuesto el Presidente Aristide de Haití<sup>18</sup>.

21. Tras el fallido intento de golpe de marzo de 2004 se celebraron distintos juicios en diversos países. Se informó al Grupo de Trabajo de que algunos de esos procesos seguían en curso, como por ejemplo en el Líbano, España y el Reino Unido. El presente informe se centra en los juicios celebrados en Guinea Ecuatorial.

22. El 23 de agosto de 2004 se inició en Malabo el juicio de Nick du Toit y sus cómplices. Sin embargo, el 31 de agosto de 2004 se suspendieron las actuaciones con la esperanza de que la causa civil interpuesta en Inglaterra por el Gobierno de Guinea Ecuatorial contra numerosos empresarios británicos acusados de financiar el golpe arrojará nuevas pruebas. Cuando quedó claro que no iba a ser así, las actuaciones se reanudaron en Malabo el 16 de noviembre de 2004 (el Fiscal General presentó acusaciones contra otras 12 personas que serían juzgadas en rebeldía, entre ellas Severo Moto).

23. El 26 de noviembre de 2004 se absolvió a 3 sudafricanos y 3 nacionales de Guinea Ecuatorial. Las personas juzgadas en rebeldía fueron condenadas por traición y conspiración en grado de tentativa para atentar contra la Jefatura del Estado y la forma de gobierno. El resto de los acusados fueron declarados culpables de un intento de atentar contra la Jefatura del Estado y la forma de gobierno, o de ser cómplices de dichos intentos. Fueron condenados a penas de prisión de entre 16 meses y 62 años. Los juzgados en rebeldía siguen en el extranjero.

24. Cabe destacar que diversos informes señalan que, durante dicho juicio, no se respetaron las normas internacionales de derechos humanos y que algunos de los acusados fueron sometidos a torturas y malos tratos<sup>19</sup>. Según estas acusaciones, a los acusados se les golpeó y torturó sistemáticamente durante los interrogatorios para hacerlos confesar. Uno de los acusados, Gerhard Merz, de nacionalidad alemana, murió en la prisión de Playa Negra el 17 de marzo de 2004. Se ha denunciado que murió a causa de las torturas a las que fue

<sup>15</sup> Véase Pelton, *Licensed to kill* (véase la nota a pie de página 12), pág. 308.

<sup>16</sup> Véase "Iraq's mercenary king", *Vanity Fair*, abril de 2007, disponible en [www.vanityfair.com/politics/features/2007/04/spicer200704](http://www.vanityfair.com/politics/features/2007/04/spicer200704). Véase también Roberts, *The Wonga Coup* (véase la nota a pie de página 12), pág. 144.

<sup>17</sup> Véase Pelton, *Licensed to kill* (véase la nota a pie de página 12), pág. 326.

<sup>18</sup> Véase Peta Thornycroft, "Mercenary accused "guarded" Haiti's Aristide", *The Star*, 20 de agosto de 2004.

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *Equatorial Guinea: a trial with too many flaws*, 6 de junio de 2005.

sometido desde el momento de su detención días antes<sup>20</sup>. El Grupo de Trabajo envió varias cartas a las autoridades de Guinea Ecuatorial, el 2 de junio de 2005 y el 8 de marzo de 2006, para expresar su preocupación por la situación en prisión de los presuntos mercenarios condenados en 2004 por tratar de derrocar al Gobierno y por las denuncias de presuntos maltratos y torturas<sup>21</sup>. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna respuesta a sus cartas. Durante su visita, el Grupo de Trabajo no recibió información alguna sobre dichas acusaciones. En la visita realizada en noviembre de 2008, el Relator Especial sobre la tortura tuvo ocasión de visitar a algunos de los reclusos que habían sido detenidos en marzo de 2004, que afirmaron haber sido torturados durante los interrogatorios<sup>22</sup>.

25. Simon Mann y sus cómplices, detenidos en Zimbabwe, fueron juzgados allí y declarados culpables de contrabando de armas el 22 de julio de 2004. Tras cumplir su condena en prisión en Zimbabwe, la mayoría de ellos fueron puestos en libertad en mayo de 2005 y devueltos a Sudáfrica, donde algunos fueron procesados en virtud de la Ley de regulación de la asistencia militar extranjera de 1998. El Sr. Mann fue extraditado de Zimbabwe a Guinea Ecuatorial el 2 de febrero de 2008 y recluido en la prisión de Playa Negra. Declaró haber sido tratado bien mientras estuvo preso por haber accedido a cooperar con las autoridades desde el principio, pero que otros reclusos que se negaron a cooperar estuvieron en condiciones mucho peores<sup>23</sup>.

26. El Sr. Mann y Mohamed Salam, el empresario libanés, fueron juzgados en Malabo en junio de 2008. En aquel juicio fueron juzgados también seis nacionales de Guinea Ecuatorial que aparentemente no tenían nada que ver con Mann y Salam. También en aquel caso se denunció que algunos de los acusados habían sido golpeados mientras estuvieron bajo custodia policial, y que no se les había permitido ponerse en contacto con sus familias o con un abogado hasta cinco días antes del juicio. Según las denuncias, algunos de los acusados fueron al parecer obligados a firmar declaraciones. Durante el juicio, los nacionales de Guinea Ecuatorial se retractaron de sus declaraciones alegando que habían sido formuladas bajo tortura y coacción. Sin embargo, el tribunal no tuvo en cuenta las denuncias de coacción y permitió que las declaraciones se admitieran como prueba, y en las conclusiones formuladas al final del juicio el Fiscal General solicitó además que se añadieran otros 20 años de prisión a sus condenas por no haber colaborado con la administración de justicia al declarar durante el juicio que se les había coaccionado para que firmaran sus declaraciones<sup>24</sup>. El 7 de julio de 2008 el Sr. Mann y el Sr. Salam fueron condenados a 34 y 18 años de prisión, respectivamente, mientras que a los demás se les impusieron penas de prisión más cortas. Un acusado de Guinea Ecuatorial fue absuelto.

27. El Sr. Mann y otros nacionales de Sudáfrica, como Nick du Toit, fueron indultados el 3 de noviembre de 2009 por el Presidente Obiang. Una vez en libertad, todos ellos regresaron a sus respectivos países de origen. Según las autoridades, todos los extranjeros implicados en el intento de golpe de Estado fueron puestos en libertad. Recientemente se han tenido noticias de que el Sr. Mann había sido contratado como asesor del Presidente Obiang<sup>25</sup>. De ser correcta esta información, el Gobierno estaría incumpliendo su obligación, recogida en una declaración de intenciones, de hacer pagar a los mercenarios por sus acciones.

---

<sup>20</sup> Véanse Roberts, *The Wonga Coup* (véase la nota a pie de página 12), pág. 199, y Amnistía Internacional, *Equatorial Guinea: a trial with too many flaws* (véase la nota a pie de página 19), págs. 16 y 17.

<sup>21</sup> Véase A/HRC/4/42, párr. 23.

<sup>22</sup> A/HRC/13/39/Add.4, apéndice I.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> Véase Amnistía Internacional, *Equatorial Guinea: concerns about the recent trial of Simon Mann and other co-accused*, 16 de julio de 2008.

<sup>25</sup> Véase "Mercenary advises Equatorial Guinea president", *Financial Times*, 22 de octubre de 2010.

### C. Ataque armado ocurrido el 17 de febrero de 2009

28. Otro hecho al que el Gobierno de Guinea Ecuatorial suele referirse como incidente relacionado con la utilización de mercenarios es el ataque armado contra el Palacio Presidencial que tuvo lugar el 17 de febrero de 2009. El Gobierno afirma que, a primera hora de la mañana de ese día, un grupo de miembros del Movimiento para la Emancipación del Delta del Níger (MEND) de Nigeria atacó el Palacio Presidencial de Malabo, con ayuda desde el interior del país. Se dispone de pocos datos sobre el incidente y las personas involucradas en él. A tenor de una de las informaciones de que dispone el Grupo de Trabajo, durante el presunto ataque no se produjeron más que algunos disparos. El Movimiento ha negado su participación en el ataque. Según algunos informes, varias personas no identificadas llegaron hasta Malabo a bordo de lanchas rápidas y se dirigieron al Palacio Presidencial; posteriormente, se dieron a la fuga sin que pudieran ser capturadas.

29. Tras el ataque, las autoridades detuvieron a varios nacionales nigerianos. Muchos de ellos eran migrantes en situación irregular y, por tanto, fueron expulsados del país. Algunos de esos migrantes irregulares fueron puestos en libertad. Siete pescadores y comerciantes nigerianos que fueron detenidos mientras se encontraban a bordo de un barco que navegaba en aguas territoriales de Guinea Ecuatorial permanecieron privados de libertad en espera de ser juzgados. Según las informaciones, las autoridades también detuvieron a Afiong Etim, esposa de uno de los pescadores, quien, al parecer, murió a consecuencia de las palizas recibidas durante el interrogatorio<sup>26</sup>. El Grupo de Trabajo no obtuvo una respuesta clara cuando preguntó si se había proporcionado acceso consular a los detenidos nigerianos.

30. Las autoridades detuvieron también a diez nacionales de Guinea Ecuatorial, todos ellos miembros del partido Unión Popular (UP). Las autoridades afirmaron que los miembros de UP habían contratado a "mercenarios" nigerianos para atacar el Palacio Presidencial. Aún no se ha aclarado la naturaleza del vínculo existente entre los pescadores de Nigeria y los miembros de UP. Los diez miembros de UP permanecieron detenidos en la comisaría de policía de Malabo durante meses, y algunos fueron presuntamente torturados<sup>27</sup>. Dos de ellos, Marcelino Nguema y Santiago Asumu, fueron trasladados a la prisión de Playa Negra, mientras que los otros ocho fueron puestos en libertad bajo fianza. Los pescadores de Nigeria y los dos nacionales de Guinea Ecuatorial permanecieron detenidos en régimen de incomunicación, sin que se presentaran acusaciones contra ellos, hasta octubre de 2009.

31. El Grupo de Trabajo recibió informaciones según las cuales, una mujer que formaba parte del grupo de nacionales nigerianos detenidos murió en prisión antes del juicio, como se mencionó anteriormente. También se informó de que otro nacional nigeriano podría haber muerto mientras se encontraba detenido, aunque este hecho no fue confirmado por las autoridades. Siete nigerianos —Marck Etim Marck, Eyoh Okon Ikara, Eyon Kun John, Effiong Matew, Okokon Iyanam (conocido también como Mintay), Isangadighi Emmanuel y Ekaette Eyo Okon— comparecieron en juicio. No quedó claro si se informó oficialmente a las autoridades consulares de Nigeria acerca de la detención de esas personas, las acusaciones que se les imputaban, su situación procesal y el fallecimiento de uno, o posiblemente dos, de los detenidos, ni si se les permitió tener acceso a los detenidos. Cabe recordar que, conforme a los artículos 36 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que Guinea Ecuatorial es parte, las autoridades tenían la obligación de permitir, sin demora, el acceso de las autoridades consulares de Nigeria a los ciudadanos

<sup>26</sup> Véase Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2009 Human Rights Report: Equatorial Guinea*, 11 de marzo de 2010.

<sup>27</sup> Véase Amnistía Internacional, "Guinea Ecuatorial: Opositores políticos detenidos y torturados tras el ataque de febrero contra el Palacio Presidencial", 25 de marzo de 2009.

nigerianos detenidos, y de informar a esas autoridades, sin dilación, de los casos de fallecimiento de sus nacionales.

32. En marzo de 2010, los siete pescadores nigerianos fueron procesados en Malabo. Fueron juzgados junto con tres nacionales de Guinea Ecuatorial: Marcelino Nguema y Santiago Asumu, los dos miembros de UP detenidos en febrero de 2009, y Faustino Ondo Ebang, ex presidente de UP, que se encontraba exilado en España y que, por tanto, fue juzgado en rebeldía. Los pescadores nigerianos sostuvieron ante el tribunal que su barco había perdido el rumbo a causa de la niebla y que acabaron adentrándose en aguas territoriales de Guinea Ecuatorial, donde fueron detenidos el 17 de febrero de 2009. No se encontraron armas en el barco ni tampoco se presentaron como prueba ante los tribunales. La única prueba que, al parecer, se presentó durante el juicio fue la de los partes meteorológicos correspondientes a los días 16 y 17 de febrero de 2009, en los que se señalaba que, durante esos dos días, la visibilidad fue buena y, por tanto, el barco de los nacionales nigerianos no podía haberse extraviado a causa de la niebla. Varias fuentes pusieron de manifiesto serias dudas en relación con la participación de los pescadores en el ataque y la falta de pruebas presentadas en el juicio. Todos los acusados denunciaron ante el tribunal que fueron sometidos a torturas mientras se encontraban detenidos en la prisión de Playa Negra, pero se hizo caso omiso de esas denuncias.

33. El 5 de abril de 2010, los siete pescadores nigerianos fueron declarados culpables de intento de asesinato del presidente Obiang el 17 de febrero de 2009 y condenados a 12 años de prisión. Aunque los tres nacionales de Guinea Ecuatorial fueron absueltos, tanto Marcelino Nguema como Santiago Asumu permanecieron detenidos tras haberse dictado la sentencia. Según la información recibida durante la visita, al parecer, la decisión del tribunal de absolver a los tres miembros de UP no fue del agrado del presidente Obiang, lo que tal vez explique la permanencia de esas personas en prisión a pesar de haber sido absueltas. Los siete nigerianos recurrieron la sentencia condenatoria. Por otra parte, el Fiscal General apeló la decisión de absolver a los tres ciudadanos de Guinea Ecuatorial.

34. Mientras tanto, según la información recibida durante la visita, a fines de enero de 2010, cuatro nacionales de Guinea Ecuatorial —José Abeso Nsue Nchama, Manuel Ndong Anseme, Jacinto Michá Obiang, ex oficiales militares, y Alipio Ndong Asumu, civil— ingresaron en la prisión de Playa Negra. Según los informes, confesaron ser los autores del ataque del 17 de febrero de 2009, para cuyo desplazamiento a Malabo y posterior huida de la isla hicieron uso de lanchas rápidas, como se mencionó anteriormente. El Grupo de Trabajo sigue sin tener datos precisos sobre cómo y cuándo esos cuatro hombres, que vivían en Benin desde hacía años, acabaron detenidos en la prisión de Playa Negra. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, los hombres tal vez fueron secuestrados en Benin por miembros de los servicios de seguridad de Guinea Ecuatorial o por mercenarios contratados por el Gobierno. El Grupo de Trabajo no obtuvo una respuesta precisa cuando pidió aclaraciones sobre ese particular a las autoridades; estas se limitaron a afirmar que los cuatro habían sido devueltos a Guinea Ecuatorial con la cooperación de otros Estados. El Grupo de Trabajo no obtuvo más datos sobre la manera en que los cuatro hombres habían sido trasladados a Guinea Ecuatorial. Según la información recibida durante la visita, no fueron objeto de procedimientos oficiales de extradición.

35. Cabe señalar a este respecto que, durante los últimos años, numerosas personalidades destacadas de Guinea Ecuatorial han sido secuestradas en los países vecinos y trasladadas posteriormente a las cárceles de Guinea Ecuatorial, muchas veces con la ayuda de las fuerzas de seguridad de esos países. Una vez en territorio de Guinea Ecuatorial, suelen ser detenidos en secreto<sup>28</sup>. En el caso que nos ocupa, según los

<sup>28</sup> Véanse los documentos A/HRC/7/4/Add.3, párrs. 69 a 72; A/HRC/13/39/Add.4, párr. 53, y A/HRC/WG.6/6/GNQ/3, párr. 6.

afectados, las autoridades se negaron a admitir durante varios meses que se encontraban en la prisión de Playa Negra, a pesar de las peticiones de sus familiares y abogados y de diplomáticos destacados en Malabo. Según se afirma, los cuatro hombres fueron torturados y obligados a confesar su participación en el ataque del 17 de febrero 2009 contra el Palacio Presidencial.

36. Los cuatro hombres, junto con Marcelino Nguema y Santiago Asumu, que habían sido absueltos por un tribunal civil pocos meses antes, como se mencionó anteriormente, fueron juzgados por un tribunal militar los días 14 a 16 de agosto de 2010 (es decir, durante el fin de semana). Según la información de que dispone el Grupo de Trabajo, no se permitió que los acusados estuvieran representados por un abogado de su elección. El Grupo de Trabajo no entiende por qué Marcelino Nguema y Santiago Asumu fueron juzgados por los mismos hechos una segunda vez. La respuesta que obtuvo cuando pidió una explicación al respecto fue que los dos hombres fueron juzgados por un tribunal militar en esa ocasión porque algunos de los demás acusados que fueron juzgados con ellos eran ex oficiales del ejército. Además, las autoridades informaron al Grupo de Trabajo de que, desde que los dos hombres fueron juzgados en abril de 2010, habían aparecido nuevas pruebas contra ellos. Por consiguiente, también en este extremo siguen sin aclararse cuál era el vínculo existente entre los dos miembros de UP y los cuatro hombres "repatriados" de Benin y por qué tenían que ser juzgados todos juntos ante un tribunal militar. Cabe mencionar que el Código de Justicia Militar, que fue aprobado en España el 17 de julio de 1945, permite la realización de juicios sumarios en los que el respeto de las garantías procesales es limitado<sup>29</sup>.

37. El 21 de agosto de 2010, pocos días después de la celebración de un juicio militar sumario, en el que fueron declarados culpables de "un ataque contra el Jefe de Estado y representantes del Gobierno, traición y terrorismo", José Abeso Nsue, Manuel Ndong Anseme, Jacinto Michá Obiang y Alipio Ndong Asumu fueron condenados a muerte, mientras que Marcelino Nguema y Santiago Asumu fueron condenados a 20 años de prisión.

38. Pocas horas después de que se dictara sentencia, los cuatro hombres condenados a muerte fueron ejecutados. No tuvieron oportunidad de ejercer su derecho a recurrir el fallo. El derecho de apelación fue introducido con la Ley de la judicatura N° 5/2009, de 18 de mayo de 2009, que establece que las decisiones de los tribunales militares pueden ser recurridas ante el Tribunal Supremo<sup>30</sup>. Además, no tuvieron oportunidad de ver a sus familiares antes de ser ejecutados. José Abeso Nsue, que había pedido tener un encuentro con su familia, que vive en Malabo, ya había sido ejecutado cuando la familia llegó a la prisión de Playa Negra. Según las informaciones, los cuerpos de los cuatro hombres no se entregaron a sus familiares, sino que fueron enterrados el mismo día de la ejecución en el cementerio de Malabo.

39. Durante el tiempo que el Grupo de Trabajo permaneció en Malabo solicitó reiteradamente poder visitar a los presuntos implicados en el ataque del 17 de febrero de 2009 que aún estaban detenidos en la prisión de Playa Negra. Las autoridades denegaron las solicitudes aduciendo varios motivos. Por ejemplo, se dijo al Grupo de Trabajo que no debía perturbar las investigaciones en curso hablando con los acusados. El Grupo de Trabajo también solicitó en vano los documentos de las decisiones judiciales pertinentes. La falta de transparencia que envuelve a los juicios celebrados en abril y agosto de 2010, a pesar de las reiteradas peticiones del Grupo de Trabajo para acceder a las decisiones judiciales y visitar a los detenidos, pone de manifiesto la existencia de graves deficiencias en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y en la administración de la justicia por parte del Gobierno de Guinea Ecuatorial. Esas deficiencias ya fueron

<sup>29</sup> Véase el documento A/HRC/WG.6/6/GNQ/3, párr. 14.

<sup>30</sup> Documento A/HRC/WG.6/6/GNQ/1, párr. 34.

señaladas por el Relator Especial sobre la tortura durante su misión a Guinea Ecuatorial en noviembre de 2008<sup>31</sup>. El Grupo de Trabajo condena en los términos más enérgicos las ejecuciones mencionadas anteriormente, que se produjeron tras un juicio sumario que careció a todas luces de las debidas garantías procesales. Asimismo, condena el hecho de que la sentencia se ejecutara el mismo día de ser dictada, lo que privó a los acusados de toda posibilidad de apelación.

40. El Grupo de Trabajo desea recordar que Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que la pena de muerte solo puede aplicarse en circunstancias muy concretas. Una de ellas es que la pena capital puede imponerse únicamente después de la celebración de un juicio en el que se hayan respetado las garantías procesales mínimas exigidas por el artículo 14 del Pacto. En el presente caso, el Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación por el hecho de que el juicio militar no se realizó de conformidad con las garantías procesales fundamentales, puesto que se utilizaron pruebas (entre ellas, las confesiones) obtenidas bajo coacción o tortura, no hubo igualdad de medios procesales, se denegó el acceso a un abogado defensor competente y se conculcó el derecho a no verse obligado a declarar contra uno mismo ni a confesarse culpable. Además, en el artículo 6 del Pacto se establece que ninguna sentencia de muerte podrá ejecutarse hasta que un tribunal competente dicte sentencia firme, y que toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. Debe también recordarse que una delegación de Guinea Ecuatorial informó recientemente al Consejo de Derechos Humanos que se había puesto en marcha una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte y que muchos de los condenados a la pena capital habían sido indultados o se les había conmutado la pena<sup>32</sup>.

41. El 6 de octubre de 2010, el Presidente Obiang firmó el Decreto N° 79/2010, por el que indultó, entre otros, a los siete nacionales de Nigeria que fueron condenados a 12 años de prisión en abril de 2010, y a Marcelino Nguema y Santiago Asumu, condenados a 20 años de prisión en agosto de 2010.

#### **D. Marco legislativo**

42. Como se mencionó anteriormente, Guinea Ecuatorial no cuenta con ninguna ley referida específicamente a los mercenarios, y la legislación nacional no tipifica las actividades mercenarias. La mayoría de los presuntos mercenarios detenidos tras el intento de golpe de estado de 2004 y el ataque de 2009 contra el Palacio Presidencial fueron acusados principalmente de delitos relacionados con la seguridad del Estado, que están tipificados en el Código Penal. Muchos de ellos fueron acusados de traición (párrafo 3 del artículo 121 y artículo 124 del Código Penal), delitos contra el Jefe de Estado (artículo 142 del Código Penal) y/o delitos contra la forma de gobierno (artículo 163 del Código Penal)<sup>33</sup>. Durante la visita, se informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno estaba examinando la posibilidad de introducir una nueva disposición en el Código Penal para tipificar el delito de actividades mercenarias, pero no se proporcionaron más detalles.

43. Aunque Guinea Ecuatorial no es parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, el Grupo de Trabajo fue informado de que el Parlamento estaba estudiando todos los instrumentos que aún no habían sido ratificados por el Estado. No se proporcionaron más detalles.

<sup>31</sup> Documento A/HRC/13/39/Add.4, párr. 55.

<sup>32</sup> Documento A/HRC/13/16, párr. 66.

<sup>33</sup> Véase Amnistía Internacional, "Guinea Ecuatorial: un juicio con demasiados defectos" (se remite también a la nota a pie de página 19), pág. 20.

44. Durante la visita se hicieron varias referencias a un acuerdo regional de los países de la zona del Golfo de Guinea relativo a cuestiones de seguridad. En febrero de 2001 se firmó el Tratado constitutivo de la Comisión del Golfo de Guinea entre Angola, el Camerún, el Congo, Guinea Ecuatorial, el Gabón, Nigeria, la República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe. El tratado abarca las cuestiones de la resolución de conflictos, la prosperidad socioeconómica, la protección del medio ambiente y la seguridad marítima en el Golfo de Guinea. La Comisión, instituida oficialmente en 2006, tiene su sede en Angola. En el tratado no se aborda explícitamente la cuestión de los mercenarios.

#### IV. Empresas militares y de seguridad privadas

45. El Grupo de Trabajo toma nota de que en Guinea Ecuatorial opera, al menos, una empresa militar y de seguridad privada de los Estados Unidos, la "Military Professional Resources Incorporated" (MPRI). La empresa MPRI forma parte del grupo "L-3 Communications". Según las informaciones, en 1998, el Gobierno de Guinea Ecuatorial pidió a esa empresa que evaluara los sistemas de defensa nacionales, en particular, desde la perspectiva de la necesidad de proteger sus reservas de petróleo. Para responder a esa petición, MPRI debía obtener una licencia del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que, en ese momento, le fue denegada. Finalmente, el Departamento de Estado concedió la licencia a MPRI, aduciendo que la empresa se había ofrecido a proporcionar capacitación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial<sup>34</sup>.

46. De acuerdo con los representantes de MPRI, la empresa fue contratada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para proporcionar capacitación a miembros de las fuerzas armadas y la policía, con inclusión de formación sobre derechos humanos así como de asesoramiento al Gobierno sobre la reforma legislativa. Según el Gobierno, la capacitación, que comenzó a impartirse en 2007, ha incluido la "instrucción sobre prácticas adecuadas en el ámbito de los derechos humanos"<sup>35</sup>. Con arreglo a las informaciones disponibles, MPRI no participa en ninguna operación junto con la policía o las fuerzas armadas ni proporciona formación en el uso de armas de fuego. Tras el aumento de la piratería en el Golfo de Guinea en los últimos años, la empresa MPRI firmó un acuerdo por valor de 250 millones de dólares de los Estados Unidos a cambio de garantizar la seguridad marítima del país. MPRI ha logrado mejorar la seguridad de las costas mediante un mayor uso de la vigilancia por radar. Los dos centros principales de operaciones se encuentran en Malabo y Bata. También se informó al Grupo de Trabajo de que empleados de una empresa militar privada israelí estaban protegiendo los buques de Guinea Ecuatorial.

47. Aunque el Grupo de Trabajo no puede dejar de celebrar que se imparta capacitación sobre derechos humanos, recomienda al Gobierno que solicite una evaluación independiente del programa de capacitación para calibrar su efecto real en la actuación de los miembros de las fuerzas armadas y la policía. El Grupo de Trabajo no tiene conocimiento de ninguna denuncia de violación de derechos humanos cometida por la empresa MPRI. En su visita a Punta Europa, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de otras empresas de seguridad privadas encargadas de proteger las infraestructuras petrolíferas.

48. Teniendo en cuenta que es posible que aumente el número de empresas militares y de seguridad privadas que comiencen a operar en Guinea Ecuatorial, el Grupo de Trabajo

<sup>34</sup> Véase Barry Yeoman, "Soldiers of good fortune", *Mother Jones*, mayo/junio de 2003. Consultado en <http://motherjones.com/politics/2003/05/soldiers-good-fortune>.

<sup>35</sup> Véase "Guinea Ecuatorial reafirma su respeto por los derechos humanos", página oficial de la República de Guinea Ecuatorial, 26 de enero de 2009, consultado en <http://ciber.jp/?q=node/265>.

recomienda al Gobierno que contemple la posibilidad de aprobar una ley relativa a ese tipo de empresas.

## V. Conclusiones y recomendaciones

49. El Grupo de Trabajo reitera su agradecimiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial por haberle cursado una invitación con el fin de poder examinar las medidas adoptadas a nivel nacional para luchar contra el fenómeno de los mercenarios. Durante la visita, el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de evaluar la situación geopolítica de Guinea Ecuatorial, país con importantes recursos naturales que, al parecer, ha sufrido varios intentos de golpe de Estado en los que han participado grupos organizados, incluidos mercenarios.

50. El Grupo de Trabajo considera que el intento de golpe de Estado ocurrido en 2004 pone de manifiesto la existencia de posibles vínculos, estrechos y alarmantes, entre mercenarios y algunas empresas militares y de seguridad privadas. No todos los empleados de estas empresas son mercenarios. No obstante, en relación con el intento de golpe de Estado de 2004, el Grupo de Trabajo no puede dejar de observar que muchas de las personas involucradas habían tenido, o tenían aún, estrechos vínculos con empresas militares y de seguridad privadas.

51. El Grupo de Trabajo recuerda que la contratación de empresas militares y de seguridad privadas internacionales para proteger las infraestructuras petrolíferas puede tener repercusiones sobre el control del Gobierno de los recursos naturales<sup>36</sup>. La utilización de empresas militares y de seguridad privadas internacionales para la seguridad de las fronteras marítimas también puede tener consecuencias graves para la seguridad nacional. De hecho, puede debilitar aún más la capacidad del Estado para controlar sus fronteras y recursos naturales y, por tanto, su capacidad para garantizar su seguridad<sup>37</sup>.

52. El Grupo de Trabajo lamenta la falta de transparencia de las autoridades y la falta de cooperación que hubo durante la visita. En particular, el Grupo de Trabajo solicitó en varias ocasiones una entrevista con los presuntos implicados en el ataque armado al Palacio Presidencial del 17 de febrero de 2009 y el acceso a todas las decisiones judiciales pertinentes relacionadas con él, pero sus peticiones fueron denegadas. A este respecto, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que proporcione información completa, de manera transparente, sobre el ataque y, en particular, que todas las sentencias dictadas en las causas penales relacionadas con el ataque se pongan a disposición del público, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Guinea Ecuatorial es parte.

53. Asimismo, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que explique la manera en que las cuatro personas que fueron juzgadas por su presunta participación en el ataque del 17 de febrero de 2009, a saber, José Abeso Nsue, Manuel Ndong Anseme, Alipio Ndong Asumu y Jacinto Michá Obiang, fueron trasladadas desde Benin a Guinea Ecuatorial. El Grupo de Trabajo condena en los términos más enérgicos la ejecución de esas personas —tras un juicio sumario carente a todas luces de las debidas garantías—, que se llevó a cabo de inmediato para que los cuatro hombres no tuvieran posibilidad alguna de apelar la decisión. El Grupo de Trabajo recomienda al

<sup>36</sup> Véanse los documentos E/CN.4/2005/23, de 18 de enero de 2005, párr. 57, y A/HRC/4/42, párr. 54.

<sup>37</sup> Véase Abiodun Alao, *National Resources and Conflict in Africa: The Tragedy of Endowment*, (Universidad Rochester Press, Rochester, 2007), pág. 141.



Gobierno que garantice que toda persona acusada de participar en un incidente relacionado con la utilización de mercenarios sea juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la pena de muerte. A ese respecto, recomienda al Gobierno que estudie la posibilidad de abolir la pena de muerte o, al menos, de imponer una moratoria de las ejecuciones, y de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

54. Con respecto a los pescadores nigerianos que fueron detenidos inmediatamente después del ataque armado al Palacio Presidencial del 17 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo lamenta la falta de información sobre la muerte de uno, o posiblemente dos, de ellos mientras se encontraban detenidos. Insta al Gobierno a que proporcione información completa sobre las investigaciones de las circunstancias en que se produjeron esas muertes.

55. En relación con la tentativa fallida de golpe de Estado de 2004, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que responda a sus comunicaciones de 2 de junio de 2005 y 8 de marzo de 2006, en las que expresó su preocupación por las condiciones de reclusión de los presuntos mercenarios condenados en 2004 por intentar derrocar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, y las denuncias conexas de torturas y malos tratos.

56. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que considere la posibilidad de elaborar legislación nacional para tipificar las actividades mercenarias y los actos relacionados con la utilización de mercenarios. En ese contexto, recomienda que se revise y actualice el Código Penal para ajustarlo a las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos. Recomienda también al Gobierno que considere, como cuestión prioritaria, la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

57. El Grupo de Trabajo recuerda que debe exigirse responsabilidades a todos los mercenarios por sus acciones. Por consiguiente, recomienda que toda persona acusada de participar en un incidente relacionado con la utilización de mercenarios sea juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Recomienda además que toda persona acusada de estar involucrada en incidentes relacionados con actividades de mercenarios sea tratada de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, en particular las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

58. El Grupo de Trabajo estima que el Gobierno podría reducir su vulnerabilidad a los ataques de mercenarios promoviendo y reforzando la democracia, los derechos económicos, sociales y culturales y el desarrollo en general, así como de la buena gestión pública. A ese respecto, insta al Gobierno a que garantice la libre participación política, la independencia del poder judicial y una administración transparente y eficiente de la justicia.

59. En lo que respecta a las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que evalúe la necesidad de recurrir a tales empresas para impartir capacitación a los miembros del ejército o la policía, así como la repercusión real que tiene el programa de capacitación en curso en la actuación de las fuerzas armadas y la policía. Recomienda también al Gobierno que apruebe una ley que regule las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y de sus empleados.